

Que, el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que *“Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud (...)”*;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que Petróleos del Perú - Petroperú S.A. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que recomiendan otorgar a Petróleos del Perú - Petroperú S.A. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la “Central Térmica Refinería Talara”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a favor de Petróleos del Perú - Petroperú S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la “Central Térmica Refinería Talara” con una potencia instalada de 102.34 MW, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura.

Artículo 2.- Disponer que Petróleos del Perú - Petroperú S.A. construya las obras descritas en su solicitud, según el Calendario de Ejecución de Obras remitido por dicha empresa.

Artículo 3.- Disponer que Petróleos del Perú - Petroperú S.A. opere la “Central Térmica Refinería Talara”, cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1941238-1

Aprueban la norma “Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP” y el “Listado de las provincias bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 005-2021-MINEM-VMH

Lima, 8 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 006-2021/MINEM-DGH-FISE, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 264-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley FISE encargó temporalmente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) las siguientes funciones otorgadas al Ministerio de Energía y Minas - MINEM: i) la revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); ii) la aprobación de los programas de transferencias en relación a la masificación del uso de gas natural; y, iii) la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del FISE;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias; normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorga una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento GLP, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD, ratificada por la Resolución Viceministerial N° 021-2020-MINEM/VMH, se aprobó el “Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP”;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2021-EM, publicado el 26 de febrero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó, entre otros dispositivos, el artículo 6; los literales a), b) y d) del numeral 12.3 y numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento del FISE; estableciéndose nuevos criterios para la identificación de los beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP; por lo que el Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD debe derogarse y en su lugar debe aprobarse un nuevo Procedimiento que considere los nuevos criterios;

Que, adicionalmente, el citado Decreto Supremo N° 004-2021-EM modificó la Primera Disposición Transitoria del Reglamento FISE; estableciendo la ampliación de la compensación social que se aplica en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, a las demás provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación, según lo que establezca el Administrador del FISE mediante Resolución;

a fin de garantizar que la determinación de dichas zonas sea progresivo y priorizado de acuerdo a los criterios que defina el Administrador del FISE en concordancia con la sostenibilidad del FISE y los proyectos de masificación de gas natural a nivel nacional;

Que, de otro lado, el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo N° 004-2021-EM, estableció, entre otros, que el Administrador del FISE aprueba en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles de publicado el referido el Decreto Supremo, el procedimiento para determinar las características de la vivienda y los criterios de priorización para la asignación de la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP;

Que, conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo N° 004-2021-EM y en el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento FISE, corresponde aprobar un nuevo procedimiento de identificación de beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP que considere los criterios señalados en el mencionado artículo 6 del Reglamento FISE; asimismo, debe aprobarse el listado de las provincias donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación de acuerdo a la priorización y los criterios establecidos por el Administrador del FISE;

Que, a través del Informe N° 06-2021/MINEM-DGH-FISE, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la aprobación de un nuevo Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP; así como, la determinación del listado de provincias donde se aplicará un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 kWh para determinar a los potenciales beneficiarios y se asignará un Vale de Descuento FISE de S/ 32.00 soles a los beneficiarios que cumplan con los criterios establecido en el artículo 6 del Reglamento FISE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma "Procedimiento de identificación de Beneficiarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP", el mismo que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Aprobar el "Listado de las provincias bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM", el mismo que como anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación de sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MURILLO HUAMAN
Viceministro de Hidrocarburos

1942756-1

Aprueban el "Procedimiento para Ejecutar el Programa de Promoción de Conversión de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2021-MINEM/VMH

Lima, 9 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe N° 010-2021/MINEM-DGH-FISE elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 267-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley FISE) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la referida Ley, en su numeral 5.1 del artículo 5, señala que el FISE se destinará, entre otros fines, a la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, la Ley FISE en su numeral 9.1 del artículo 9 señala que el MINEM será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE o normas que la sustituyan, asignan al Administrador FISE, dentro de las cuales se encuentra aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, señala que el FISE destina los fondos necesarios para la masificación del uso del gas natural, mediante financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, de sistemas o medios de distribución o transporte del gas natural y de conversiones vehiculares a GNV, a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley FISE;

Que, el numeral 10.6 del citado artículo, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-EM, dispone que el Administrador del FISE desarrolla las acciones y gestiones necesarias para promover el programa de promoción de vehículos de GNV, entre las cuales se encuentran, el fomento temporal de instalación y operación de talleres de conversión, la verificación de las condiciones para ser beneficiario FISE, así como la implementación, difusión y supervisión del programa de promoción de vehículos de GNV. Adicionalmente, el Administrador puede suscribir convenios con instituciones registradas en el